Secretaría CSJ - Funcionarios - 2020-01-14 08:59 001

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA

Managua, 13 de enero del 2020

Señores
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunal de Apelaciones Salas Civiles, Penales y Especializadas en Violencia y Justicia de Adolescentes
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito Penal de Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria Jueces de Distrito Penal de Adolescentes Toda la República.-

Jueces de Familia
Jueces del Trabajo y Seguridad Social Jueces de Distrito Especializados en Violencia
Instituto de Medina Legal
Juez Certificador
Jueces de Ejecución y Embargo del Municipio de Managua
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales, Civiles, Penales y Únicos
Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil
Defensoría Pública

Estimados señores y ciudadanía en general:

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, transcribo a ustedes el encabezado y Por Tanto de la Sentencia **N° 210,** dictada en el Expediente **N° 23-2016** que en su parte resolutiva dice: **SENTENCIA Nº 210. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.** Managua, las diez de la mañana, del tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR TANTO: En virtud de las consideraciones expuestas, disposiciones legales, jurisprudencia y motivaciones jurídicas citadas, y con base a los artículos 27, 34, 48, 158, 160 y 165 numeral 10° de la Constitución Política de Nicaragua; artículos 7, 8, 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 18, 25 y 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 1, 7, 8, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículos 4, 6 numeral 18°, 69 y 87 de la Ley Número 501, Ley de Carrera Judicial; artículos 15 numeral 6°, 68, 71 y 72 de la Ley del Notariado; artículo 126 de la Normativa a la Ley de Carrera Judicial; artículos 3 y 6 del Decreto Número 1618, Sanciones a Abogados y Notarios Públicos por Delitos en el ejercicio de su profesión; las Suscritas Magistradas y Magistrados del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL, Resuelven: I.-** Ha lugar a la queja interpuesta por la señora **CATALINA MARÍA LÓPEZ MENDOZA,** representada por el Licenciado **JESÚS SEBASTIÁN MARTÍNEZ GUEVARA,** en calidad de Apoderado General Judicial, en contra del Licenciado **ARIEL DE JESÚS PINEDA PADILLA**, en calidad de Notario Público, por incurrir en las causales establecidas en los artículos 3 y 6 del Decreto 1618, Sanciones a Abogados y Notarios Públicos por Delitos en el ejercicio de su profesión, al actuar contra norma expresa e incumplir con sus obligaciones como profesional del Derecho, creando inseguridad jurídica. **II**.- En el supuesto de que existiere responsabilidad Civil o Penal, se deja a salvo el Derecho de la señora **CATALINA MARÍA LÓPEZ MENDOZA** para que haga uso de sus derechos en la instancia judicial correspondiente. **III.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Decreto Número 1618, Sanciones a Abogados y Notarios Públicos por Delitos en el Ejercicio de su Profesión, se sanciona al Licenciado **ARIEL DE JESÚS PINEDA PADILLA,** con suspensión en el ejercicio de su profesión como Notario Público por el período de **1 año** a partir de su notificación. **IV**.- Se le ordena al Licenciado **ARIEL DE JESÚS PINEDA PADILLA,** depositar ante las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el Sello y los Protocolos Notariales que llevó desde que fue autorizado para cartular hasta el presente año, los que le serán regresados una vez

cumpla su sanción. **V.-** Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal, con inserción de la parte resolutiva de la presente sentencia, a fin de que la anote en el expediente, que esa Dirección lleva del Licenciado **ARIEL DE JESÚS PINEDA PADILLA**.- **VI**.- Notifíquese a Registradores, Jueces y Tribunales de toda la República. **VII**.- Una vez cumplida la sanción impuesta, el Licenciado **ARIEL DE JESÚS PINEDA PADILLA** quedará habilitado automáticamente, lo que será publicado a través de la página Web de este Supremo Tribunal. **VIII**.- Archívense las diligencias por lo que hace al Licenciado **HENRY MARTÍNEZ LUNA (q.e.p.d).** IX.- **Cópiese, notifíquese y publíquese (f) A. L. RAMOS.- (f) M. AGUILAR G. (f) J. MÉNDEZ. (f) V. GURDIÁN- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA. Srio.**

Sin más a que referirme,

Atentamente

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE NICARAGUA
AMÉRICA CENTRAL
001-100-SRIA
PODER JUDICIAL

Secretaría CSJ - Funcionarios - 2020-01-14 08:59 002